



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-00523-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. EMMA SEFFENS PAEZ quien actúa como apoderada judicial de ANIBAL PARADA RODRIGUEZ en contra de NELSON ENRIQUE GARCIA SIERRA, EVELIO GARCIA SIERRA Y BRIGIDA GARCIA SIERRA, señalando que fue subsanada en término. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía instaurada por la Dra. EMMA SEFFENS PAEZ quien actúa como apoderada judicial de **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ** en contra de **NELSON ENRIQUE GARCIA SIERRA, EVELIO GARCIA SIERRA Y BRIGIDA GARCIA SIERRA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **5.762.975** en contra de **NELSON ENRIQUE GARCIA SIERRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **13.563.039**, **EVELIO GARCIA SIERRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **12.458.969** y **BRIGIDA GARCIA SIERRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.354.114**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto del valor de los cánones de arrendamiento causados en los siguientes valores:

AÑO	MES CANON	VALOR
2022	FEBRERO	\$ 605.042,00
2022	MARZO	\$ 1.215.000,00
2022	ABRIL	\$ 1.215.000,00
2022	MAYO	\$ 1.215.000,00
2022	JUNIO	\$ 1.215.000,00
2022	JULIO	\$ 1.336.500,00
2022	AGOSTO	\$ 1.336.500,00
2022	SEPTIEMBRE	\$ 1.336.500,00
2022	OCTUBRE	\$ 1.336.500,00
2022	NOVIEMBRE	\$ 1.336.500,00



2022	DICIEMBRE	\$	1.336.500,00
2023	ENERO	\$	1.336.500,00
2023	FEBRERO	\$	1.336.500,00
2023	MARZO	\$	1.336.500,00
2023	ABRIL	\$	1.336.500,00
2023	MAYO	\$	1.336.500,00
2023	JUNIO	\$	1.336.500,00
2023	JULIO	\$	1.470.150,00
2023	AGOSTO	\$	1.470.150,00
TOTAL		\$	24.443.342,00

b. Por concepto del IVA causado sobre los siguientes cánones de arrendamientos:

AÑO	MES CANON	VALOR	IVA
2022	FEBRERO	\$ 605.042,00	\$ 114.958,00
2022	MARZO	\$ 1.215.000,00	\$ 285.000,00
2022	ABRIL	\$ 1.215.000,00	\$ 285.000,00
2022	MAYO	\$ 1.215.000,00	\$ 285.000,00
2022	JUNIO	\$ 1.215.000,00	\$ 285.000,00
2022	JULIO	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2022	AGOSTO	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2022	SEPTIEMBRE	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2022	OCTUBRE	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2022	NOVIEMBRE	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2022	DICIEMBRE	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2023	ENERO	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2023	FEBRERO	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2023	MARZO	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2023	ABRIL	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2023	MAYO	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2023	JUNIO	\$ 1.336.500,00	\$ 313.500,00
2023	JULIO	\$ 1.470.150,00	\$ 344.850,00
2023	AGOSTO	\$ 1.470.150,00	\$ 344.850,00
TOTAL		\$ 24.443.342,00	\$ 5.706.658,00

c. Por concepto de los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se cancele el total de su obligación:

AÑO	MES CANON	VALOR	INTERESES DE MORA
2022	FEBRERO	\$ 605.042,00	1/03/2022
2022	MARZO	\$ 1.215.000,00	1/04/2022
2022	ABRIL	\$ 1.215.000,00	1/05/2022
2022	MAYO	\$ 1.215.000,00	1/06/2022
2022	JUNIO	\$ 1.215.000,00	1/07/2022
2022	JULIO	\$ 1.336.500,00	1/08/2022
2022	AGOSTO	\$ 1.336.500,00	1/09/2022
2022	SEPTIEMBRE	\$ 1.336.500,00	1/10/2022



2022	OCTUBRE	\$	1.336.500,00	1/11/2022
2022	NOVIEMBRE	\$	1.336.500,00	1/12/2022
2022	DICIEMBRE	\$	1.336.500,00	1/01/2023
2023	ENERO	\$	1.336.500,00	1/02/2023
2023	FEBRERO	\$	1.336.500,00	1/03/2023
2023	MARZO	\$	1.336.500,00	1/04/2023
2023	ABRIL	\$	1.336.500,00	1/05/2023
2023	MAYO	\$	1.336.500,00	1/06/2023
2023	JUNIO	\$	1.336.500,00	1/07/2023
2023	JULIO	\$	1.470.150,00	1/08/2023
2023	AGOSTO	\$	1.470.150,00	1/09/2023

- d. Por los cánones de arrendamiento, junto con el IVA e intereses de mora hasta que se haga entrega del inmueble dado en arrendamiento.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se



pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **EMMA SEFFENS PAEZ** quien se identifica con T.P. 82556 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 134 hoy 28 DE <u>SEPTIEMBRE</u> <u>DE 2023</u>, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992eb97e6301aae1027fb65551ddf205ea4ffac1423e09c6b77dd2decd8e46ce**

Documento generado en 27/09/2023 05:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>